

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 737-2011-PCNM

Lima, 15 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **María Del Carmen Vereau Álvarez**, Fiscal Provincial del Niño y del Adolescente del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 16-1994-JH del 30 de noviembre de 1994, la evaluada fue nombrada Fiscal Provincial del Niño y del Adolescente del Distrito Judicial de Lima, habiendo sido ratificada en el cargo mediante Resolución N° 457-2002-CNM, de fecha 11 de octubre de 2002;

En consecuencia, desde su última ratificación ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el articulo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la evaluada, siendo su período de evaluación desde el 12 de octubre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 15 de diciembre de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias; b) Participación Ciudadana; no se recibió cuestionamientos a su conducta y labor realizada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; se recibió información de los referendums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, cuyos resultados fueron favorables a la evaluada; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido, en términos generales, calificaciones aceptables; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la evaluada no presentó publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, la evaluada ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que ésta cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus

funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido buena calificación, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión:

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado:

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011:

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña María Del Carmen Vereau Álvarez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial del Niño y del Adolescente del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del articulo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTÓN/SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA